

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que el término del traslado de las excepciones corrió los días 10, 13, 14, 15 y 16 de junio. Así mismo, que la parte demandante describió el término de las excepciones oportunamente el 13 de los corrientes, y por tanto, el presente asunto está para fijar fecha y hora para realizar audiencia de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **ACCION POPULAR**
Accionada: **LUIS EDUARDO OLARTE OSORIO**
Accionados: **BODYTECH y OTROS**
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00142-00**
Sustanciación: No. 437

Vista la constancia que antecede, se procede a continuar con el trámite de la acción popular de la referencia, en consecuencia, se fija el día **9 de agosto de 2022 a las 10:00 am** para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se practicará de forma virtual con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize.

Requerimiento a las partes, apoderados e intervinientes

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS aporten sus respectivas direcciones de correo electrónico, mediante mensaje de datos enviado a la dirección oficial del Despacho, la cual es la siguiente:

ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

El link para acceder a dicha diligencia se remitirá a las direcciones de correo electrónico de los apoderados judiciales, quienes lo compartirán con sus respectivos poderdantes.

Consecuencia de inasistencia el Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria. La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac7bde28c10b97e01183969e6446d22a42fae7060889806ce27fea3c2f00756**

Documento generado en 17/06/2022 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>